



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cuarenta (040-2024), presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“1-) Listado de escuelas construidas por el MOP en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de marzo de 2024. Dicho listado debe incluir lo siguiente:

F- Nombre del centro escolar.

G- Ubicación del centro escolar.

H- Monto invertido en la construcción de cada escuela.

I- Número de estudiantes beneficiados.

J- De donde provienen los fondos para la construcción de dicho centro escolar.

2-) Listado de las escuelas remodeladas o reparadas por el MOP en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de marzo de 2024. Dicho listado debe incluir lo siguiente:

F- Nombre del centro escolar remodelado o reparado.

G- Ubicación del centro escolar remodelado o reparado.

H-monto invertido en remodelación o reparación de cada escuela.

I- Número de estudiantes beneficiados por centro escolar remodelado o reparado.

J- De donde provienen los fondos para la remodelación o reparación de dicho centro escolar.

3-) El 1 de noviembre de 2021, el presidente Nayib Bukele anunció que con las ganancias del Bitcoin se construirían 20 escuelas. En sentido, solicito lo siguiente:

E- Listado de escuelas construidas por el MOP con las ganancias de las monedas Bitcoin que el Gobierno de El Salvador ha comprado.

F- Monto de lo invertido en la construcción de cada escuela con las ganancias del Bitcoin.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

2528-3218 oir@mop.gob.sv

Página 1 de 6



G- Ubicación del centro escolar construido con las ganancias del Bitcoin.

H- Número de estudiantes beneficiados en las escuelas construidas con las ganancias del Bitcoin”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** y a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Inversión de la Obra Pública** respondió a través de un memorando con referencia MOPT-DIOP-0083-05-2024, de fecha de tres de mayo de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos lo siguiente:



“En atención a la solicitud de la OIR número 040-2024 en el cual se requiere ‘LISTADO DE LAS ESCUELAS CONSTRUIDAS POR EL MOP ENTRE EL 1 DE JUNIO DE 2019 Y EL 30 DE MARZO DE 2024, ASI COMO EL LISTADO DE ESCUELAS REMODELADAS EN EL MISMO PERIODO Y ESCUELAS CONSTRUIDAS CON GANANCIAS DEL BITCOIN’, de la solicitud se informa:

Que la información no puede ser entregada por estar clasificada como reservada de la siguiente manera ‘Toda la información relativa a las intervenciones (Construcción, remodelación o reconstrucción) en Centros Escolares públicos de El Salvador desde su diseño, contratación y ejecución, que esté en poder de cualquier gerencia, dirección o unidad de este ministerio’, desde fecha 24 de abril del corriente”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Inversión de la Obra Pública.

VIII. Así mismo, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** indicó mediante una nota con referencia MOPT-DCMOP 015/2024, recibida en fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

“Me refiero a solicitud de información N° 40/2024 de fecha 23 de abril de 2024, mediante la cual se requiere información sobre listados de escuelas construidas por el MOPT entre el 1 de junio de 2019 y el 30 de marzo de 2024, así como el listado de escuelas remodeladas en el mismo periodo y escuelas construidas con ganancias del bitcoin.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, no puede proporcionar la información solicitada debido a que la misma está clasificada como Reservada, con fecha de transformación 24 de abril de 2024”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. Además, se indica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Toda la información relativa a las intervenciones**

(construcción, mejoramiento, remodelación o reconstrucción) en centros escolares públicos de El Salvador desde su diseño, contratación y la ejecución, que esté en poder de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio"; desde el 24 de abril de 2024, por un plazo de 4 años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) La UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó a la Dirección de Inversión de la Obra Pública y a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. Éstas, al emitir la respuesta, indicaron que la información solicitada está declarada como información reservada en esta institución. Por lo que, cualquier información y/o documento que tiene relación con: **“Toda la información relativa a las intervenciones (construcción, mejoramiento, remodelación o reconstrucción) en centros escolares públicos de El Salvador desde su diseño, contratación y la ejecución, que esté en poder de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**, mantiene una reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como tal en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva es total, por un plazo de cuatro años. En tal sentido, se reitera que cualquier información y/o documentos vinculados con **“Toda la información relativa a las intervenciones (construcción, mejoramiento, remodelación o reconstrucción) en centros escolares públicos de El Salvador desde su diseño, contratación y la ejecución, que esté en poder de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”** tiene reserva vigente desde el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva son los que establece la LAIP, en el **art. 19 letras d): “La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”;** e): **“La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”** y g): **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**.

De esta manera, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se

pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio. Porque, se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo han manifestado la Dirección de Inversión de la Obra Pública y a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los arts. 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y arts. 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letras d) y "g", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. Esto debido a que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los arts. 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y art. 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario las respuestas elaboradas y remitidas por la Dirección de Inversión de la Obra Pública y por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario que la información y/o documentos relacionados con **“Toda la información relativa a las intervenciones (construcción, mejoramiento, remodelación o reconstrucción) en centros escolares públicos de El Salvador desde su diseño, contratación y la ejecución, que esté en poder de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”** se encuentra reservada en esta entidad pública; de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras “d”, “e” y “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos


Oficial de Información

